



MAR DEL PLATA, 28 AGO 2015.

VISTO el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior presentado por la Subsecretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, obrante a fojas 8/9 del expediente n° 1-6663/08, referido al Examen Preventivo de Salud para alumnos ingresantes a esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza de Consejo Superior N° 1118/94, modificada por la N° 1372/03, se aprueba el régimen vigente en la materia.

Que esa Subsecretaría reitera la necesidad de la implementación del examen de salud obligatorio al inicio y a la finalización del ciclo universitario.

Que la propuesta tiene como objetivo implementar acciones tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población estudiantil que ingresa y egresa de la Universidad, mediante un efectivo diagnóstico de salud.

La necesidad de contar con una política de salud global que implica considerar aspectos preventivos de fomento y recuperación, con seguimiento selectivo de las patologías más frecuentes y graves por la trascendencia biológica, psicológica y social que éstas tienen y ver su efectividad a lo largo del tiempo transcurrido durante el inicio y la finalización de la carrera universitaria.

El interés en que estos exámenes se constituyan en un instrumento de evaluación y control de la salud, que permita la detección y puntual tratamiento, estableciendo las políticas de prevención adecuadas a las necesidades reales de los alumnos que ingresan y egresan de la Universidad.

Que las Universidades Nacionales reconocen la responsabilidad institucional del resguardo de la salud de la comunidad universitaria ("XXIV Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional").

Que la Dirección de Estudios informa, a fojas 13, que la normativa referida al tema estaba siendo analizada por el Comité de Usuarios del *SIU Guarani*, creado por Resolución de Rectorado N° 3530/12, a fin de su adecuación para la implementación de ese Sistema.

El informe elaborado por la contadora Bordehore, en carácter de Presidenta del mencionado Comité de Usuarios, a fojas 15, que señala las conclusiones surgidas de la reunión cuya acta, en copia certificada glosada a fojas 16: "...Se decide por consenso que el control de cumplimiento lo realice la Subsecretaría de Bienestar (hoy Secretaría) y no los Departamentos Alumnos, que ésta última informe a las Unidades Académicas el listado de alumnos que cumplieron con el trámite, que la fecha tope para cumplir con el requisito será al momento de la reinscripción e implantar esta nueva modalidad a partir ...".

La intervención de la Secretaría Académica de la Universidad.

Que, a fojas 18, la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, atento la recomendación formulada por el Comité de Usuarios del *SIU Guarani*, propone la implementación de esta nueva modalidad a partir del próximo ciclo lectivo, a saber 2016, no encuentra objeciones al artículo 6° del anteproyecto y eleva las actuaciones a consideración.

Que, a fojas 20, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Bienestar de la Comunidad Universitaria consideran que: "Dada la relevancia social que tiene complementar un examen de salud en la población ingresante, se establezca que este

0



requisito sea cumplimentado para poder realizar la reinscripción al 2do. año de la carrera. También acuerdan: 1) que el control sea realizado por la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria y que ella informe oportunamente a las Divisiones Alumnos de las Unidades Académicas acerca del cumplimiento de este requisito y 2) que esta modificación entre en vigencia a partir del ciclo lectivo 2016".

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, a fojas 21, visto la propuesta de fojas 8/9, las ampliaciones de fojas 15 y 18 y el dictamen conjunto de fojas 20, recomienda aprobar la modificación propuesta.

Lo resuelto en Sesión N° 37, de fecha 20 de agosto de 2015.

Las atribuciones conferidas por el artículo 81° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1118/94 y su modificatoria N° 1372/03.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el examen preventivo de salud como requisito obligatorio a los alumnos ingresantes a la Universidad Nacional de Mar del Plata, el que se realizará en el año que ingresen a la misma y hasta el 31 de marzo del año siguiente, siendo requisito obligatorio para la reinscripción al segundo año de la carrera.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria el tratamiento de aquellos casos que, por razones fundadas, no cumplan con los plazos establecidos en el artículo precedente, los que no podrán exceder un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Dirección General de Administración a responder a los requerimientos que la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria efectúe a través del Servicio Universitario de Salud, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el control de lo establecido por el artículo 2° será realizado por la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, la cual informará oportunamente a las Divisiones Alumnos de las Unidades Académicas acerca del cumplimiento de este requisito, las que cargarán los datos correspondientes a los alumnos que cumplimenten efectivamente el trámite en el Sistema correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los alumnos de esta Universidad deberán cumplimentar un examen obligatorio de salud al finalizar el grado, el cual será requisito indispensable para la entrega del título correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- El Rectorado, a través de la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, establecerá anualmente los estudios que integrarán el examen de salud que establece el artículo precedente y el período en el que se efectuará el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2016.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°

1505.



Lto. FRANCISCO A. MOREA  
RECTOR

OSVALDO DE FELIPE  
Secretaría de Consejo Superior  
y Relaciones Institucionales